



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

SEMINARIO DE DERECHO FAMILIAR

**"DEFENSA DE UN CASO PRÁCTICO
EN MATERIA FAMILIAR"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LUCIA LILIANA BEYER GARCÍA

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

FEBRERO 2005

m341615

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Lilia García Chávez y Luis Eduardo Beyer Martínez:

Por haberme dado la vida, por su inmenso apoyo, su gran amor y confianza, y por sus sabios consejos para ser un excelente ser humano.

A mis Hermanos Christian Luis y Tania Indira Beyer García:

Por su gran apoyo y compañía en todos los momentos de mi vida.

A Josué González Carmona:

Por su apoyo, confianza, amor y por su compañía.

A Patricia Carmona Moncada y Sarahí González Carmona:

Por su amistad, cariño y confianza.

A Víctor Manuel Ponce Hernández:

Por su ejemplo de profesionalismo, por creer en mí y por brindarme la oportunidad de formarme como buen profesionalista.

A mis compañeros y amigos:

Por su invaluable amistad, su compañía, su confianza y sus consejos.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón:

Por ser la casa de estudios que me proporciono una excelente formación profesional y humana.

A los honorables sínodos:

Gracias por proporcionarnos sus conocimientos a aquellos que nos encontramos sedientos de saber.

INTRODUCCION

Todo juicio civil busca la aplicación de una norma abstracta de derecho sustantivo a un caso concreto controvertido entre las partes contendientes.

Como se puede apreciar en el presente trabajo la dinámica del proceso exige plantear la controversia al Tribunal y rendir pruebas para acreditar los hechos controvertidos. Pero es indispensable que las partes litigantes hagan una argumentación de tipo jurídico para demostrar precisamente que la norma abstracta por ellos invocada tiene aplicación al caso debatido de acuerdo con las pruebas aportadas.

En el caso que nos ocupa trataremos un poco de Juicios de carácter familiar como lo son las sucesiones, tanto testamentarias como intestamentarias y los efectos que produce el matrimonio en las mismas, así como la nulidad de actos a consecuencia de conductas fraudulentas, por lo que debemos conocer ciertos conceptos.

Sucesión significa acción de suceder y, en sentido jurídico, sustitución en la titularidad en los derechos y relaciones que admiten sustitución, o sea, cambio de sujeto de identidad en la relación de derecho.

Sucesión, es la sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra. Intervivos, la que se produce como consecuencia de los contratos traslativos de los bienes y derechos. Mortis causa, subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a la muerte de otra.

-Dice Savigny- es el cambio meramente subjetivo en una relación de derecho, es decir, cambio de sujeto, pero no del objeto de la relación. Puede haber sucesión

Inter vivos entre personas físicas que es siempre a título particular, o mortis causa que puede ser a título universal (herencia) y a título particular (legado).

La sucesión, en los regímenes jurídicos que admiten la propiedad privada y su transmisión mortis causa, se funda en la necesidad de que un patrimonio no quede desprovisto de su titular, de dar estabilidad a la familia y fijeza a la economía. No puede concebirse el orden jurídico sin esta sucesión hereditaria. Expresa Allara que entre la exigencia negativa que un patrimonio no quede privado de su titular y la exigencia positiva que el patrimonio del difunto pase a un determinado sujeto, el objeto de la primera constituye un interés público genérico y está en la base de todo instituto de la sucesión por causa de muerte, mientras que el objeto de la segunda exigencia constituye un interés específico del llamado a la herencia.

Esta concepción de la sucesión, nos viene del Derecho Romano, que resume May en esta forma: "La muerte pone fin a la persona física del individuo, pero su patrimonio no desaparece con él. Bajo el nombre de "hereditas" continúa formando una entidad jurídica aparte, un conjunto de derechos "universitas juris", que pasa a un nuevo titular. Este, el heredero "heres", reemplaza al difunto en su soberanía patrimonial. El es el continuador de la persona jurídica, está investido de sus derechos y obligado por sus cargas. Es este reemplazo del titular del patrimonio por otro, esta transmisión global de bienes, lo que se llama sucesión".

La expresión "herencia" tiene dos sentidos: I. Uno subjetivo y equivale a sucesión hereditaria (en el sentido de transmisión de bienes por causa de muerte) como está definida en el Digesto: "*Hereditas nihil aliud est quem successio in universum jus quod defunctus habuerit*" (la herencia no es otra cosa que la sucesión en todos los derechos que hubiera el difunto). II. Y otro objetivo, que es estático: el de masa o conjunto de bienes y relaciones patrimoniales que se transmiten por causa de muerte y hace relación al nuevo sujeto que recibe esa masa. En este último sentido, como masa de bienes y con relación al de *cujus* se le llama también

caudal relicto (de "relinquere" dejar) o caudal hereditario o con otras acepciones sinónimas.

Existen dos tipos de sucesiones:

Sucesión testamentaria. Se basa en un negocio por causa de muerte que se llama testamento, en virtud del cual una persona capaz, por su sola voluntad libre, *dispone de sus relaciones transmisibles para después de la muerte.*

Otro concepto. Es la sucesión que se basa en la existencia de un testamento válido otorgado en cualquiera de las formas admitidas por el Juzgador.

Testamento. Acto jurídico unilateral, individual, personalísimo, libre, solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles y expresa su voluntad sobre todo aquello que sin tener carácter patrimonial, pueda ordenar de acuerdo con la ley.

Sucesión intestamentaria. Es la que se define por ministerio de ley cuando falta o no puede cumplirse la voluntad testamentaria del autor de la sucesión. Así como en la testamentaria se difiere por voluntad del autor, en la legítima se difiere por ley (ex lege), y por eso lleva ese nombre o también los menos propios de sucesión intestada o ab intestato.

Ahora trataremos otros aspectos del derecho familiar, como lo es el Matrimonio. Con el matrimonio, dos personas de diverso sexo, pertenecientes una a la familia A y la otra a la familia B, se unen para convivir como marido y mujer y dan origen a una tercera familia.

La familia necesita medios económicos. El marido y la mujer los aportan o pueden aportarlos, es decir, tienen o pueden tener al unirse en matrimonio, o después, rentas o cosas que, bien o mal, sirvan para la *manutención común* y para la vida del grupo, compuesto también por los hijos. En este sentido puede ser que si el marido y la mujer de común acuerdo no disponen otra cosa, alguno de los bienes adquiridos o percibidos por cualquiera de ellos se vuelven comunes a ambos, como si los hubieran adquirido o percibidos juntos, por partes iguales, a esto se le conoce como *comunidad legal* o *sociedad conyugal*.

No entran en la comunidad legal y siguen siendo del cónyuge que es su titular, los bienes considerados personales, es decir, los adquiridos antes del matrimonio o bien después, pero por donación o sucesión a menos que en el acto de donación o del testamento se especifiquen destinado a la comunidad y los bienes estrictamente personales como la ropa, y sus accesorios, los que sirven para el ejercicio de la profesión.

Capitulaciones matrimoniales. Al lado del régimen legal hay un régimen convencional de las relaciones patrimoniales entre cónyuges, Estos pueden consecuentemente apartarse de la *reglamentación legal disciplinando* para el futuro de la propia actividad económica en el seno de la familia, mediante un convenio matrimonial (designado como capitulaciones matrimoniales celebrado en general antes del matrimonio).

El régimen de comunidad de bienes establecidos en las capitulaciones matrimoniales puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también bienes futuros que adquieran los consortes.

Una vez que se encuentran algunos conceptos que se utilizarán en el desarrollo del presente trabajo, hablaremos un poco de lo que se presenta como el fondo del problema a resolver, tal es el caso de la Nulidad. Que es la ineficacia de un acto

jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

Acción de nulidad, es la ejercitada para alcanzar el reconocimiento y declaración de nulidad de un acto jurídico determinado. De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 8º "los actos ejecutados, contra el tenor de la leyes prohibitivas o de orden público serán nulos, excepto en los casos que la ley ordene lo contrario".

Por nulidad debe entenderse la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria, es decir, existente en el momento de la celebración.

La nulidad implica una invalidez completa del acto que puede invocarse erga omnes, sin perjuicio de ciertos efectos especiales que la ley suele reconocerle, esos efectos pueden ser excesivos y el vicio es originario.

El acto nulo es aquel cuyo vicio se haya manifiesto, patente, en el acto mismo.

La nulidad puede ser absoluta o relativa, es absoluta cuando obedece a una razón de orden público, de interés social; de ahí que pueda pedirla cualquiera y que, inclusive, el juez puede y debe declararla de oficio, si aparentemente se encuentra manifiesta, aunque nadie la hubiera pedido; de ahí también que los actos viciados de tal nulidad no puedan confirmarse, puesto que no se trata ya de amparar el interés de las partes intervinientes, sino el social. Por el contrario, la nulidad relativa se establece exclusivamente en interés de las partes intervinientes, quienes son las únicas que puedan pedirla.

Mediando en la cuestión una razón de interés público o social, la nulidad absoluta puede ser pedida por cualquier interesado, por el ministerio público, en salvaguarda de la moral o de la ley inclusive, puede y debe ser declarada por el Juez aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto. Por el contrario la nulidad relativa no puede ser declarada por el juez sino a petición de aquellos en cuyo beneficio la hubiera establecido la ley.

Los efectos de la nulidad pronunciada por los jueces vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se hallaban antes del acto anulado.

DEFENSA DE UN CASO PRÁCTICO

1.- Con fecha 1° de enero de 1997, falleció en esta Ciudad de México CARMEN VELASCO MAZADIEGO. Dejando disposición testamentaria y estando de acuerdo todos los hijos, promovieron Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la De Cujus, cuyo conocimiento correspondió conocer al C. Juez 1° de lo Familiar en el Distrito Federal, bajo el expediente 777/97 Secretaría "A", designándose como albacea a MAGDALENA CABALLERO VELASCO.

2.- Tramitado que fue en todas sus etapas, por sentencia definitiva del 12 de junio de 1998, se resolvió la adjudicación de la herencia por partes iguales entre los 5 hijos de la De Cujus ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN y RICARDO de apellidos CABALLERO VELASCO, as como de MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, proyecto en el cual se determinó que la masa hereditaria la constituía la casa ubicada en la calle de Oriente 245, número 184, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, sin que en ningún momento existiera objeción a ese proyecto por parte de los coherederos, manifestando su conformidad con el mismo, inclusive la conformidad de MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO en la formulación del proyecto de partición y reconocimiento de que citado inmueble era única y exclusivamente propiedad de la de cujus CARMEN VELASCO MAZADIEGO, el que adquirió el 15 de octubre de 1956, aún contando con el carácter de soltera, por lo que no forma parte de la sociedad conyugal existente entre CARMEN VELASCO MAZADIEGO y el señor LUIS MARTÍNEZ GARCÍA.

3.- En el año 2002, MARIA LUIS MARTÍNEZ VELASCO, promovió juicio de Nulidad de Actuaciones de Juicio Concluido respecto de la Cuarta Sección a partir del proyecto de partición y adjudicación del juicio sucesorio Testamentario a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, juicio que se radicó ante el Juzgado 19° Familiar del Distrito Federal, Expediente N° 182/2002, Secretaría "B", en el que MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en su carácter de albacea de la sucesión de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, fue emplazada enterándose además que la señora MARIA LUISA MARTÍNEZ VELASCO había tramitado un Juicio Sucesorio In testamentario a bienes de su señor padre LUIS MARTINEZ GARCÍA, juicio al que la albacea a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO en ningún momento fue llamada a comparecer y fue hasta el momento en que se tramitó el Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Actuaciones de Juicio Concluido promovido por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO ante el Juzgado 19° Familiar, cuando se enteró de la tramitación del Juicio Sucesorio In testamentario a bienes de LUIS MARTÍNEZ GARCÍA ante el juzgado trigésimo sexto de lo familiar, por lo que estando en la etapa de desahogo de pruebas en el juicio de nulidad, fue cuando se enteró que en la Sucesión In testamentaria bienes de LUIS MARTINEZ GARCÍA, en su Cuarta Sección se había determinado la adjudicación del 50% del caudal hereditario conformado por el bien inmueble ubicado en la calle de Oriente 245, número 184, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, inmueble que forma parte en totalidad de la Sucesión Testamentaria a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO tramitada ante el Juzgado Primero de lo Familiar en el Distrito Federal.

**DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN
DESARROLLE USTED LO SIGUIENTE:**

I.- A fin de cubrir con los requisitos metodológicos, el presente trabajo deberá contener: INTRODUCCIÓN, CONCLUSIONES y BIBLIOGRAFÍA.

II.- De acuerdo a los intereses de MAGDALENA CABALLERO VELASCO, desarrollar el procedimiento correspondiente desde la demanda hasta la sentencia, de acuerdo con los antecedentes antes señalados.

III.- De acuerdo al resultado del fallo y desde el punto de vista de la parte que fue vencida, plantear los medios de impugnación que en su caso proceda, señalando los requisitos de interposición y substanciación.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a long, sweeping horizontal line. In the center, there is a large, dense scribble that appears to be a signature. To the right of this, there is another signature that is more clearly legible, followed by a smaller signature and a large, stylized flourish on the far right.

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO**

EXPEDIENTE: 182/02

SECRETARIA: "B"

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista que se me mando a dar por auto de fecha tres de febrero del año dos mil dos, manifestando lo siguiente:

1.- Manifiesto que en relación a la excepción de falta de acción y de derecho que pretende hacer valer la demandada, manifiesto que es improcedente ya que la suscrita tiene el derecho de reclamar los derechos derivados de la sociedad conyugal existente entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, como albacea a la Sucesión intestamentaria a bienes de éste último.

2.- En cuanto a la excepción de falsedad que pretende hacer valer la demandada, debo señalar que es improcedente, toda vez que en ningún momento de la Denuncia Testamentaria a Bienes se realizó manifestación alguna en la que se declarara la existencia de la sociedad conyugal, con motivo de la celebración del matrimonio entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA.

3.- Por lo que respecta a la oscuridad de la demanda opuesta como excepción por la parte demandada, cabe mencionar que es improcedente, ya que la suscrita señala en su escrito inicial de demanda circunstancias de modo, tiempo y lugar, razón por las que todas y cada una de las excepciones opuestas son improcedentes.

Por lo antes expuesto;

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
ESCRITO INICIAL**

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LUIS MARTINEZ VELASCO, misma que se encuentra radicada en el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, personalidad que acredito con las copias certificadas del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo, mismas que se anexan al presente escrito y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el despacho 101 del Edificio marcado con el número 91 de la Calle Río Tiber de la Colonia y Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de notificaciones, documentos y valores e imponerse en autos, a los CC. LICENCIADOS Y PASANTES EN DERECHO VICTOR REYES VAZQUEZ, con Cédula Profesional Número 012345, ALVARO MENDOZA FUENTES, FABIOLA GUTIERREZ OLIVARES, conjunta o separadamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil vengo a demandar de la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO albacea de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO, quien tiene su domicilio para ser emplazada y notificada de la tramitación del presente Juicio el ubicado en Calle Oriente 245, Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad, persona de quien reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A) La nulidad de actuaciones de Juicio concluido respecto de la cuarta sección a partir del proyecto de partición y adjudicación del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con número de expediente: 777/97, por los motivos que más adelante señalaré.

B) La nulidad de las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la tramitación del Juicio señalado en la prestación anterior.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Me fundo para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

1.- En fecha 25 de abril del año de 1997, se promovió Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, misma que fue radicada en el Juzgado Primero de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el número de expediente 777/97, concluyendo todas sus etapas procesales y dictándose sentencia en donde se resolvió la adjudicación de la herencia por partes iguales entre los cinco hijos de la De-Cujus, respecto del 100% del inmueble ubicado en Calle Oriente 245, Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad como se acredita con las copias certificadas de la Cuarta Sección de dicho Juicio que exhibo como anexo 1 al presente escrito.

2.- Manifiesto a su Señoría que la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibo como anexo 2 al presente escrito.

3.- Es el caso que la suscrita siendo hija única del matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, situación que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que exhibo como anexo 3 al presente escrito, tramité Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, en donde fui nombrada albacea de dicha Sucesión como lo acredito con las copias certificadas del nombramiento de albacea que anexo al presente escrito como anexo 4.

4.- Así las cosas manifiesto a su Señoría que en el Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, se omitió mencionar la celebración del matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal que contrajo ésta persona con el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, pasando por alto tal situación y violentando con estos sus derechos derivados de la sociedad conyugal, pues la masa hereditaria fue adjudicada por partes iguales a los coherederos en un 100%, sin que se haya tomado en consideración que el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, como socio conyugal, tenía derecho al 50% de los bienes que conforman la masa hereditaria, como lo acredito con las documentales ya mencionadas, razón por la que acudo a la presente vía y forma para el efecto de que mediante sentencia definitiva se le condene a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

D E R E C H O

Resultan aplicables en cuanto al fondo del presente escrito los artículos 184, 2225, 2226, 2231, 2239 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente.

Norman el procedimiento los artículos 255, 256, 258, 259 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito y con la personalidad que ostento demandando del albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, las prestaciones que se le demandan.

SEGUNDO.- Con las copias simples que anexo emplazar a la parte demandada en el domicilio que se menciona para que en el término legal manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- Previos los trámites de ley dictar sentencia favorable a mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 15 de enero del año 2002.

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

México, Distrito Federal a dieciocho de junio del año dos mil uno.-----

----VISTOS, para dictar la resolución a que se refiere el artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles sobre declaratoria de herederos en los autos del juicio sucesorio INTENTAMENTARIO a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA expediente 425/2001 -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

--I.- MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, por su propio derecho en escrito presentado el tres de abril del año dos mil uno, ante la Oficialía de Partes Común de éste Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, denunció el juicio INTENTADO a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, manifestando lo siguiente: que con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta contrajeron matrimonio civil los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO Y LUIS MARTÍNEZ GARCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal, que de dicha unión matrimonial procrearon una hija de nombre MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, que es el caso que ocho de febrero del año dos mil uno falleció el de cujus LUIS MARTINEZ GARCIA, existiendo bienes en la sociedad conyugal de sus padres, por lo que el presente juicio en la actualidad ya tiene masa hereditaria, y falleció sin dejar disposición testamentaria alguna; escrito de denuncia que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido e inserto a la letra. -----

--II.-Por auto de fecha seis de abril del año dos mil uno, se tuvo por denunciada y radicada la presente sucesión Intestamentaria, ordenando se giraran los oficios correspondientes a los CC. DIRECTORES DE LOS ARCHIVOS JUDICIAL Y GENERAL DE NOTARÍAS quienes informaron que el de cujus no avisó ni depositó testamento alguno que haya otorgado, se notificó la radicación del juicio a la BENEFICENCIA PUBLICA, asimismo se dio la intervención que compete al C. Agente del Ministerio Publico quien en su ocursu de fecha dos de junio del año dos mil uno manifestó que es de la opinión de que se declaren herederos en la presente sucesión.-----

III.- Con las copias certificadas de las actas de DEFUNCIÓN, NACIMIENTO y MATRIMONIO, expedidas por el Registro Civil exhibidas en autos las que gozan de Valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 50 del Código Civil, en relación con los artículos 327 fracción IV y 403 del Código de Procedimientos Civiles, se acredita fehacientemente que el de cujus LUIS MARTINEZ GARCIA falleció el día ocho de Febrero del año dos uno, que contrajo matrimonio con la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO bajo el régimen de sociedad conyugal, quien falleció con fecha primero de enero del año de mil novecientos noventa y siete que de dicha unión procrearon a MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, asimismo de lo manifestado por la denunciante y resultado de la información testimonial rendida en autos a cargo de los testigos de nombres DIANA REYES VIDAL Y DAVID VIDAL MORENO quienes depusieron en la audiencia respectiva dispuesta por el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles; motivo por el cual deberá declararse como única y universal heredera en la sucesión de LUIS MARTINEZ GARCIA a MARIA LUISA MARTINEZ

VELASCO, en su carácter de hija única del autor de la sucesión; reconociéndosele el derecho para percibir gananciales a CARMEN VELASCO MAZADIEGO (hoy su Sucesión) por haber contraído matrimonio con el autor de la sucesión bajo el régimen de sociedad conyugal, designándose albacea de la presente sucesión a la heredera única MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO por no existir más hijos del de cujus y a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. -----

--- Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1599 fracción I, 1602, 1604, y demás relativos del Código Civil relacionados con los 79 al 86, 801 al 805 del Código de Procedimientos Civiles, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

--- **PRIMERO.**- Ha procedido la sucesión INTESTAMENTARIA a bienes de MARTINEZ GARCIA LUIS. -----

--- **SEGUNDO.**- Se declara como única y universal heredera a bienes del que en vida respondió al nombre de LUIS MARTINEZ GARCIA a **MARIA LUISA MARTINEZ GARCIA en su carácter de hija única del autor de la sucesión y quien heredará en la forma y términos establecidos por la Ley.** -----

--- **TERCERO.**- Se reconoce el derecho a percibir gananciales a CARMEN VELASCO MAZADIEGO (hoy su Sucesión), por haber contraído matrimonio con el de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal. -----

--- **CUARTO.**- En términos del artículo 805 del Código de procedimientos Civiles, se designa albacea de la presente sucesión a MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, por haberlo sido hija única del autor de la presente sucesión y a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. --

--- **QUINTO.. NOTIFIQUESE.**-----

--- **ASI, INTERLOCUTORIAMENTE,** lo resolvió y firma la C. Juez Trigésimo Sexto de o Familiar del Distrito Federal, Licenciada SARA PANTOJA RAMIREZ, por ante la C. Secretaria de Acuerdos. Licenciada MARÍA ELENA ROSALES LOPEZ quien autoriza y Ja fe. EXP. 425 /2001-----

*****NPZ...

En la ciudad de México. Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil uno, presente en este Juzgado Trigésimo Sexto Familiar ante su titular, Licenciada SARA PANTOJA RAMIREZ, Ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MARÍA ELENA ROSALES LOPEZ, la C. MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, que se identifica con credencial para votar con número de folio 10633839, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien en este acto manifiesta que **ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA** que le fue conferido en sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de junio del año en curso, solicitando se le discierna el mismo con la suma de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señaló en su escrito de denuncia, asimismo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se expidan a mi costa dos juegos de copias certificadas de la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de junio del año en curso, en la que se hizo la declaratoria de herederos así como la aceptación y protesta del cargo de albacea y discernimiento del mismo, así como del acuerdo que recaiga al mismo, firmando al calce para debida constancia y efectos legales. **LA C. JUEZ ACUERDA:** Vista la comparecencia que antecede se tiene a la C. **MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL, CARGO DE ALBACEA** que le fue conferido en la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de junio del año en curso, mismo que se le discierne con la suma de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase, teniéndose por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y como lo solicita, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele a su costa por duplicado copia certificada de las constancias que indica y entréguesele previa razón que obre en autos. Siendo las nueve horas con cuarenta minutos; del día en que se actúa se da por terminada la presente comparecencia, que firma quien en ella intervino en unión de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos "A" quien autoriza y da fe.

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA ROSALES LOPEZ, SECRETARIA DE
ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL. -----

C E R T I F I C A :

- - - Que la presente fotocopia concuerda fiel y exactamente con su original que obra en los autos del Juicio INTESTAMENTARIO, a bienes de MARTINEZ GARCIA LUIS, expediente 425/2001, que expido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, en cinco fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y -firmadas.- Expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio del año dos mil uno. Doy fe. -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. MARIA ELENA ROSALES LOPEZ

- - -México, Distrito Federal a dieciséis de enero del año dos mil dos. - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado con el número 182/2002. Se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, demandando de la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, la NULIDAD DE ACTUACIONES DE JUICIO CONCLUIDO RESPECTO DE LA CUARTA SECCION A PARTIR DEL PROYECTO DE PARTICION Y ADJUDICACION DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN VELASCO MAZADIEGO, y demás prestaciones que indica. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a los profesionistas y pasantes en derecho que indica, para los fines precisados. Se admite la demanda que se formula con fundamento en los artículos 255, y 256 del Código Procesal de la materia. Con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, en el término indicado, se le tendrá por confeso de los hechos que se le demandan, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo de la Materia. - -Notifíquese - -. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar, Licenciado TEOFILO ARMENTA DIAZ que actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ que autoriza y da fe.

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor. MAGDALENA CABALLERO VELASCO
ORIENTE 245, NUMERO 184, COLONIA AGRICOLA ORIENTAL
DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08500, EN ESTA CIUDAD.

En los autos del Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido, promovido por MARTINEZ VELASCO MARIA LUISA, en contra de MAGDALENA CABALLERO VELASCO, albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar dictó el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -México, Distrito Federal a dieciséis de enero del año dos mil dos. - - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado con el número 182/2002. Se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, demandando de la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, la NULIDAD DE ACTUACIONES DE JUICIO CONCLUIDO RESPECTO DE LA CUARTA SECCION A PARTIR DEL PROYECTO DE PARTICION Y ADJUDICACION DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN VELASCO MAZADIEGO, y demás prestaciones que indica. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a los profesionistas y pasantes en derecho que indica, para los fines precisados. Se admite la demanda que se formula con fundamento en los artículos 255, y 256 del Código Procesal de la materia. Con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, corrase traslado y emplácese a la parte demandada para que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, en el término indicado, se le tendrá por confeso de los hechos que se le demandan, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar, Licenciado TEOFILO ARMENTA DIAZ que actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ que autoriza y da fe. DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES - - - - -

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo, en virtud de no haber sido esperado por el suscrito, instructivo que dejo a

_____ México, D.F. a _____ de _____ de _____

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

EXPEDIENTE: 182/02

En Ciudad de México, Distrito Federal siendo las trece horas del día veinticinco de enero del año dos mil dos. La Licenciada Martha Castillo Reyes, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Calle Oriente 245 número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad y no estando presente la parte demandada, cerciorada de ser ese el domicilio señalado en la Cédula de Notificación, para notificarle, así como que ahí tiene su domicilio particular la buscada por así indicármelo la nomenclatura de la calle, y por el dicho de quien manifestó llamarse Ricardo Caballero Velasco, y ser hermano de la buscada habiéndose identificado con Credencial para votar folio 2345609, documento que se da fe de haberlo tenido a la vista, acto seguido y por conducto de Cedula que en original dejo en su poder, procedí a notificar a la buscada el contenido del auto de fecha dieciséis de enero del año en curso notificándole de la demanda instaurada en su contra corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente sellados y cotejados, emplazando para que dentro del término de NUEVE DIAS la conteste, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así se le tendrá por contestada en sentido negativo, firmando de recibido el original de la cédula de notificación y copias de traslado; el inmueble en que me constituí es de dos plantas con fachada color amarillo, portón de madera de dos hojas y puerta intermedia de madera, con lo que se da cuenta al Ciudadano Juez.- Doy fe.

- - - México, Distrito Federal a veintiocho de enero del año dos mil dos. - - Por practicada la diligencia de cuenta realizada por la C. Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado licenciada Martha Castillo Reyes, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Y asiente la Secretaria el cómputo correspondiente. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar Licenciado TEOFILO ARMENTA DIAZ. Doy Fe.

- - - La Secretaria hace constar: Que el término de nueve días concedido a la parte demandada, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra corre del día veintinueve de enero del año dos mil dos al once de febrero del año dos mil dos. CONSTE. México, Distrito Federal a veintinueve de enero del año dos mil dos.

México, Distrito Federal a veintinueve de enero del año dos mil dos. Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. - - Notifíquese. - -Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA

VS

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE
CARMEN VELASCO MAZADIEGO

JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO

EXPEDIENTE: 182/02

SECRETARIA: "B"

C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en mi calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, personalidad que se demuestra mediante el nombramiento de albacea que se exhibe en copia certificada del Juicio que se radico en el Juzgado Primero de lo Familiar, con número de expediente: 777/97, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, Edificio 87 Despacho 402 de la Colonia Lindavista Código Postal 01258 de la Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal y autorizando para oír las a mi nombre y representación a la C. Licenciada EUGENIA ENRIQUEZ MAYORGA, con Cédula Profesional 555555, expedida por la Dirección General de Profesiones, así como a los Pasantes en Derecho ROGELIO AGUILAR PEREZ y ADRIANA SORIANO TELLEZ, conjunta o indistintamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación en tiempo a la infundada demanda instaurada en contra de la Sucesión que represento en los siguientes términos:

En cuanto a las prestaciones:

A) Se niega esta prestación por improcedente por los motivos que señalaré al momento de dar contestación a los hechos.

B) Se niega esta prestación por improcedente como lo acreditaré al momento de contestar los hechos.

C) Se niega esta prestación, toda vez que la sucesión que represento no dio lugar para la tramitación del presente Juicio.

En cuanto a los hechos manifiesto:

1.- El hecho que se contesta es cierto, en su totalidad.

2.- Este hecho es cierto en su totalidad y no es motivo de controversia.

3.- Este hecho es cierto, parcialmente en lo que respecta a que la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, fue hija única de los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, pero en lo relativo a que la actora haya tramitado Juicio Intestamentario a Bienes de su señor padre lo desconocía.

4.- Este hecho es falso, toda vez que jamás se omitió mencionar en el Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, que dicha persona había contraído matrimonio civil con el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, argumentando que si bien es cierto que contrajeron matrimonio civil las personas señaladas, bajo el régimen de sociedad conyugal, también lo es que el inmueble perteneciente a la totalidad de la masa hereditaria del Juicio Testamentario no entró a la sociedad conyugal, pues dicho inmueble fue adquirido en fecha anterior al matrimonio celebrado entre dichas personas, como lo acredito con la escritura pública número dos mil veintiséis tirada por el Notario Público Número Cinco del Distrito Federal LICENCIADO RAUL FUENTES MAYORGA, de fecha quince de octubre de de mil novecientos cincuenta y seis, razón por la que se niega el hecho que se contesta.

En cuanto al capítulo de derecho, se niega por inaplicable, toda vez que los fundamentos de derecho invocados por la parte actora, carecen de materia, por los motivos expresados en esta contestación.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I.- LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO. Que tenga la parte actora para reclamar las prestaciones que me demanda, toda vez que la Sucesión que represento jamás dio motivo para la tramitación del presente Juicio, ya que la tramitación de tal juicio fue conforme a derecho.

II.- LA DE FALSEDAD, con la que se conduce la parte actora, en virtud de que la Sucesión que represento jamás ocultó el hecho de que la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO y el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, hayan contraído matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo pretende hacer valer la parte actora.

III.- LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA, toda vez que la parte actora no menciona tiempo, lugar, ni circunstancia en los hechos que narra.

RECONVENCIÓN

MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en mi calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, personalidad que se demuestra mediante el nombramiento de albacea que se exhibe en copia certificada del Juicio que se radicó en el Juzgado Primero de lo Familiar, con número de expediente: 777/97, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, Edificio 87 Despacho 402 de la Colonia Lindavista Código Postal 01258 de la Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal y autorizando para oír las a mi nombre y representación a la C. Licenciada EUGENIA ENRIQUEZ MAYORGA, con Cédula Profesional 555555, expedida por la Dirección General de Profesiones, así como a los Pasantes en Derecho ROGELIO AGUILAR PEREZ y ADRIANA SORIANO TELLEZ, conjunta o indistintamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, vengo a interponer demanda reconvenicional en contra de la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, albacea a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, quien tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el despacho 101 del Edificio marcado con el número 91 de la Calle Río Tiber de la Colonia y Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, persona de quien reclamo las siguientes prestaciones:

a) La nulidad de todos los efectos de hecho y de derecho derivado del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, que afecten el patrimonio de la Sucesión que represento.

b) El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Fundo mi petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- Como se acredita con las copias certificadas de la Cuarta Sección del Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, que obran en autos del presente Juicio, el proyecto de partición del 100% de inmueble ubicado en Calle Oriente 285, número 184 de la Colonia

Agrícola Oriental , en la Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad, se encuentra totalmente ajustado a derecho, además de que la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, (hoy albacea a la Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA), estuvo en total acuerdo con dicho proyecto, aunado a lo anterior, y como consta en la escritura pública número dos mil veintiséis tirada por el Notario Público Número Cinco del Distrito Federal LICENCIADO RAUL FUENTES MAYORGA, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, misma que se anexa al presente escrito, la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, fue la única propietaria del inmueble mencionado.

2.- Asimismo y como lo acredito con las capitulaciones matrimoniales del matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, manifiesto que tales personas no aportaron bienes de fortuna a la sociedad conyugal.

3.- Así las cosas manifiesto que la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, tramitó Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, en el Juzgado Trigésimo sexto de lo Familiar, de manera fraudulenta pues no existían bienes de fortuna que conformaran su patrimonio, además de que la suscrita jamás fui notificada de la radicación de tal Juicio, como albacea a la sucesión Testamentaria de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, como consta en el nombramiento de albacea exhibido por la demandada reconconvencionista, razón por la que acudo a la presente vía y forma para el efecto de que mediante sentencia definitiva se decrete la nulidad de los efectos de hecho y de derecho que el Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, pudiera afectar en el patrimonio de la Sucesión que represento.

D E R E C H O

Resultan aplicables en cuanto al fondo del presente escrito los artículos 185, 186, 189, 2225, 2226, 2231, 2239 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al procedimiento se rige por lo dispuesto por los artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito dando contestación en tiempo a la demanda interpuesta en contra de la Sucesión que represento.

SEGUNDO.- Tener por opuestas las excepciones y defensas que hago valer.

TERCERO.- Tener por interpuesta la demanda reconvenional en contra de la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, albacea a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA.

CUARTO.- Con las copias simples que anexo dar vista a la contraria para que en el término legal manifieste lo que a su derecho corresponda.

QUINTO.- Dar vista al Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su representación social interese.

SEXTO.- Una vez agotadas las instancias procesales dictar sentencia que conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 7 de febrero del año 2002

MAGDALENA CABALLERO VELASCO

En México, Distrito Federal, siendo las once horas del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles en el presente Juicio testamentaria a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, comparecen al local de este Juzgado Primero de lo familiar los CC. ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN Y RICARDO, todos de apellidos CABALLERO VELASCO, así como MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, asistidos de su abogado JORGE ARTURO CHIMAL RUIZ, quienes se identifican con credenciales para votar del Instituto Federal electoral con número de folios 10630588; 23658740, 09543698; 2345609; 070667261, así como copia fotostática certificada de cedula profesional 1074688, de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Publica; respectivamente. Documentos de identidad que se da fe de tener a la vista y se les devuelven a los interesados, Abierta que fue la audiencia por el C. Juez y Secretario con quien actúa se procedió a dar lectura en voz alta al testamento público abierto otorgado por CARMEN VELASCO MAZADIEGO, el diecinueve de febrero del mil novecientos noventa y cinco ante la fe del Licenciado GUSTAVO JIMENEZ ORTIN, Notario Número ochenta y cinco del Distrito Federal, è inserto en escritura treinta y cinco mil veintiséis, concluida la lectura de referencia en uso de la palabra de todos y cada uno de los comparecientes manifestaron: que enterados del contenido de la voluntad de la testadora no objetan ni impugnan, por el contrario expresan respectiva conformidad con la misma solicitando se declare valido dicho testamento, asimismo la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, agrega que desde este momento acepta y protesta su fiel y legal desempeño de albacea testamentario señalando como domicilio para oír notificaciones y documentos el señalado por los herederos en el escrito de denuncia, y pide se discierna en su oportunidad dicho cargo y se le expida a su costa por duplicado copias certificadas para acreditar su personalidad. La señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, y los interesados afirman que para efectos que hubiera lugar por ser voluntad de cada uno de ellos de excentar a la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, de que este otorgue garantía para desempeñar el cargo de albacea indicado y este último de nueva cuenta expresa que de ninguna manera cobrara honorarios por el multicitado cargo de albacea testamentario designado en autos. El C. Juez acuerda: Vista la lectura que antecede y las manifestaciones de los comparecientes con fundamento en el artículo 797 del Código de Procedimientos Civiles se declara legalmente valido el testamento público abierto

otorgado por CARMEN VELASCO MAZADIEGO, el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado GUSTAVO JIMENEZ ORTIN, Notario Número ochenta y cinco del Distrito Federal, contenido en escritura treinta y cónico mil veintiséis y con base en la cláusula primera de dicho instrumento instituye como únicos y universales herederos a ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN y RICARDO, de apellidos CABALLERO VELASCO, así como a MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, y conforme a la cláusula tercera se designa como albacea y ejecutora a MAGDALENA CABALLERO VELASCO, y constando que a acepto y protesto el cargo conferido se le discierne de éste con todas las series de facultades inherentes a los de su clase, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y previo pago que se haga a la Tesorería del Distrito Federal, expidanse por duplicado copias certificadas de esta audiencia para acreditar supertonalidad autorizando a la C. Secretaria conciliadora de este Juzgado a dicha expedición con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica de este Tribunal. Por hechas las demás manifestaciones de los interesados teniéndose el referido albacea eximido de otorgar garantía por su manejo y el mismo expresando que no tiene interés en cobrar honorarios por el cargo conferido, Con lo que término la presente audiencia que firman los que en ella intervinieron en unión del C. Juez y Secretario que da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

VISTOS los presentes autos para dictar sentencia de adjudicación en la Sección Cuarta del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, y apareciendo en las mismas que en audiencia celebrado el día cuatro de abril del año en curso y reunidos que fueron los requisitos legales correspondientes, se declaró legalmente válido el testamento público abierto, otorgado por la de-cujus el día diecinueve de febrero del mil novecientos noventa y cinco, ante la Fe del Licenciado GUSTAVO JIMENES ORTIZ, Notario Número ochenta y cinco del Distrito Federal, e inserto en instrumento número dos mil veintiséis, volumen 56 y que conforme a lo dispuesto en su cláusula Primera de dicho instrumento se instituye como únicas y Universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones de los que sea propietaria o titular al momento de su fallecimiento por partes iguales a sus hijos de nombres ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN y RICARDO, de apellidos CABALLERO VELASCO, así como a MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO. Concluidas y aprobadas en su oportunidad las secciones Segunda y Tercera de Inventario y Avalúo y Rendición de Cuentas, por escrito presentado en este Juzgado el día quince de agosto del año en curso el albacea designado en la Cláusula Tercera del Testamento en cuestión MAGDALENA VELASCO CABALLERO, exhibió el proyecto de Partición y Adjudicación de la masa hereditaria y toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a las constancias del juicio, es de aprobarse el mismo; consecuentemente se manda adjudicar el acervo hereditario, consistente en el terreno y construcción ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, pro-indiviso y por partes iguales a los supracitados coherederos de nombres ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN y RICARDO, todos de apellidos CABALLERO VELASCO y MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO.

En su oportunidad, pónganse los autos a disposición del Fedatario que designen los interesados, a efecto de tirar la Escritura de Adjudicación correspondiente, previa razón que se asiente en el libro respectivo que obra en este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

ASI, Definitivamente juzgando lo resolvió y Firma el Ciudadano
Licenciado JOSE LUIS GIL FONSECA, Juez Primero de lo Familiar en
el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos "A",
Licenciado RODRIGO ALBERTO HACES RODRIGUEZ, quien autoriza y da
fé.-

- - - México, Distrito Federal a ocho de febrero del año dos mil dos. - - - Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan. Se tiene por presentada a la C. MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en su carácter de albacea de la Sucesión testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, dando contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer, con las que se da vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho corresponda. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a los profesionistas y pasantes en derecho que indica, para los fines precisados. Se admite la Reconvencción que se formula con fundamento en el artículo 272 del Código Procesal de la materia. Con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que produzca su contestación dentro del término de SEIS DIAS, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, en el término indicado, se le tendrá por confeso de los hechos que se le demandan, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo de la Materia. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H Juzgado, para el efecto de que manifieste lo que a su Representación Social interese - - Notifíquese - . Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar, Licenciado TEOFILO ARMENTA DIAZ que actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ que autoriza y da fe.

R A Z O N

En México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día doce de febrero del años dos mil cuatro, comparece en el local de este H. Juzgado el C. Licenciado VICTOR REYES VAZQUEZ, quien se identifica con Cédula Profesional número 012345, expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaria de Educación Pública, quien estando autorizado por la parte actora, a fojas uno de este expediente, en este acto recibe de conformidad copias de traslado debidamente selladas y cotejadas de la Reconvención plateada en contra de la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, albacea del Juicio Intestamentario a Bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, dando cumplimiento al auto de fecha cinco de febrero del año dos mil cuatro, firmando al calce para debida constancia. Doy Fe.

- - - La Secretaría hace constar: Que el término de seis días concedido a la parte demandada reconvencionista, para dar contestación a la Reconvención interpuesta en su contra corre del día trece al veinte de febrero del año dos mil dos. CONSTE. México, Distrito Federal a trece de febrero del año dos mil dos.

México, Distrito Federal a trece de febrero del año dos mil dos. Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. - - Notifíquese. - -Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

- - La Secretaria hace constar: Que el término de tres días concedido a la parte actora, para dar desahogar la vista que se le mando a dar corre del día trece al quince de febrero del año dos mil dos. CONSTE. México, Distrito Federal a trece de febrero del año dos mil dos.

México, Distrito Federal a trece de febrero del año dos mil dos. Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. - - Notifíquese. - -Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy fe.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito desahogando en tiempo la vista que se me mandó dar.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 13 de febrero del año 2002

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

- -México, Distrito Federal a catorce de febrero del año dos mil dos. - - -A sus autos el escrito de cuenta mediante el cual se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ CABALLERO, desahogando en tiempo la vista que se le mando a dar respecto a las excepciones y defensas opuesta por la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifiquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA

VS

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO

JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO

EXPEDIENTE: 182/02

SECRETARIA: "B"

C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

LICENCIADA CARINA LEYVA SANTILLAN, C.
Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal, ante Usted, con el
debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo
a desahogar la vista que se me mando a dar, en lo relativo a
la nulidad promovida por la Sucesión Testamentaria a Bienes
de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, manifestando que me encuentro
enterada de las actuaciones y toda vez que faltan constancias
para acreditar alguna conducta ilícita, me reservo el derecho
hasta en tanto se encuentren elementos suficientes,
solicitando se continúe con el presente Juicio.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. CARINA LEYVA SANTILLAN

- - - -México, Distrito Federal a catorce de febrero del
año dos mil dos. - -A sus autos el escrito de cuenta
mediante el cual se tiene por presentada a la C. AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL
LICENCIADA CARINA LEYVA SANTILLAN, desahogando en tiempo
la vista que se le mando a dar y teniéndose por hechas
las manifestaciones que se proveen en su ocurso, para
todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.
Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo
Familiar. Doy Fe.-

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
EXPEDIENTE: 182/02
SECRETARIA: "B"**

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el despacho 101 del Edificio marcado con el número 91 de la Calle Río Tiber de la Colonia y Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de notificaciones, documentos y valores e imponerse en autos, a los CC. LICENCIADOS Y PASANTES EN DERECHO VICTOR REYES VAZQUEZ, con Cédula Profesional Número 012345, ALVARO MENDOZA FUENTES, FABIOLA GUTIERREZ OLIVARES, conjunta o separadamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la Reconvenición planteada en mi contra en los siguientes términos:

P R E S T A C I O N E S

- a) Niego esta prestación por infundada e improcedente.

- b) Niego esta prestación por los mismos motivos que la prestación anterior.

H E C H O S

1.- Este hecho es cierto, aclarando que la actora reconvenicionista en ningún momento señaló la existencia de la sociedad

conyugal, derivada del matrimonio existente entre los señores LUIS MARTINEZ GARCIA y CARMEN VELASCO MAZADIEGO, mientras se tramitaba la Sucesión Testamentaria de ésta última, como se acredita con el Juego de copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, que obran en autos del presente Juicio.

2.- Este hecho lo niego por no ser un hecho propio de la suscrita y desde este momento objeto la documental que se exhibe.

3.- Este hecho es falso, toda vez que la suscrita tramite Juicio Intestamentario a Bienes de mi señor padre LUIS MARTINEZ GARCIA, conforme a derecho y no como lo pretende demostrar la reconventora.

El capítulo de derecho lo niego, toda vez que resulta inaplicable, ya que los actos realizados por la suscrita están realizados con apego a derecho.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

i- LA SINE ACTIONE AGIS. Toda vez que la actora reconventionista no tiene acción para interponer en mi contra reconvencción, pues los actos realizados por la suscrita se encuentran apegados a derecho.

ii.- LA DE FALSEDAD, con la que narra sus hechos la reconventora, toda vez que los actos realizados por la suscrita se encuentran apegados a la ley..

iii.- LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA, pues no se precisan circunstancias en la narrativa de los hechos.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por contestada la reconvencción planteada en términos del presente ocuroso.

SEGUNDO.- Tener por lo opuestas las excepciones y defensas descritas.

TERCERO.- Una vez agotadas las instancias procesales dictar sentencia que conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 18 de febrero del año dos mil dos

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

- - - México, Distrito Federal á diecinueve de febrero del año dos mil dos. - - - A sus autos el escrito de cuenta se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, con la personalidad con la que se ostenta, dando contestación en tiempo a la Reconvencción instaurada en su contra, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a los profesionistas y pasantes en derecho que indica, para los fines precisados. Para que tenga verificativo la Audiencia de conciliación que señala el artículo 272-A de la Ley adjetiva en la materia se señalan las DOCE CON TREINTA MINUTOS DEL DIA HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiendo comparecer las partes de este Juicio, apercibidas que en caso de no comparecer sin causa justificada se les impondrá una multa equivalente a DIEZ DIAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a los profesionistas y pasantes en derecho que indica, para los fines precisados. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dos, día y hora señalados por auto relativo para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, por lo que estando presentes ante el Licenciado TEOFILO ARMENTA DIAZ, Juez Décimo Noveno de lo Familiar, quién actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos Licenciado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ, la actora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, albacea a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, quien se identifica con Credencial para votar número 070667261, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistida de su abogado patrono Licenciado VICTOR REYES VAZQUEZ, quien se identifica con la copia certificada de cédula profesional número de folio 010345, expedida a su favor la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y la señora MAGDALENA CABALLERO VELASCO, albacea a la Sucesión testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, quien se identifica con Credencial para votar número 23658740, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistida de su abogado patrono Licenciada EUGENIA ENRIQUE MAYORGA, quien se identifica con la copia certificada de cédula profesional número de folio 555555, expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que se da fe de tener a la vista y se devuelven a los interesados por así solicitarlos.

Estando integrados los presentes autos el Juez declaro abierta la presente audiencia.

En seguida y tomando en consideración que se encuentran presentes la parte actora y demandada, se procede a conceder a las partes un lapso de tiempo a efecto de que logren conciliar sus intereses y transcurrido que fue sin que haya sido posible llegar a un arreglo conciliatorio, el Juez acordó: Con fundamento en el artículo 272-A párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que en el presente juicio no existen excepciones procesales ni cosa juzgada que resolver a fin de depurar el procedimiento, con fundamento en el artículo 277 del Código antes invocado, se manda; abrir el presente. Juicio a prueba por el plazo de DIEZ DIAS, comunes a las partes para el ofrecimiento de las pruebas respectivas, debiendo certificar la secretaria el principio y fin del periodo.

CUMPLASE.

Con lo que se da por terminada la presente firmando los en la misma, supieron y quisieron hacerlo. DOY F E.

JUEZ

ACTOR.

ABOGADO PATRONO

DEMANDADO

ABOGADO PATRONO

SECRETARIO.

- - - - La Secretaria hace constar: Que el término de diez días concedido a la partes para ofrecer sus pruebas corre del día doce al veintiséis de marzo del año dos mil dos. CONSTE. México, Distrito Federal a doce de marzo del año dos mil dos.

México, Distrito Federal a doce de marzo del año dos mil dos. Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. - - Notifíquese. - -Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO**

EXPEDIENTE: 182/02

SECRETARIA: "B"

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio Testamentario a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a ofrecer en tiempo las pruebas relativas a acreditar los hechos de mi escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo conferido del Juicio Intestamentario a Bienes de Luis Martínez García, radicado en Trigésimo Sexto de lo Familiar, bajo el número de expediente: 563/01, mismas que obran en autos del presente escrito y con las que se pretende demostrar la tramitación fraudulenta de aquel Juicio y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas en mi escrito de contestación de demanda, así como con el hecho 1 de mi escrito de demanda reconvenional.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las capitulaciones matrimoniales del de matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar la inexistencia de bienes de fortuna que hayan sido adquiridos durante el matrimonio entre las personas mencionadas y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas en mi escrito contestación de demanda, así como con el hecho 2 de mi escrito de demanda reconvenional.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo conferido, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar la personalidad con la que me ostento en el presente Juicio y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas, así como con todos los hechos de mi escrito de demanda reconvenional.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el juego de copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes

de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar la adjudicación del 100% del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 número 184 de la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, Código Postal 08500, misma que se encuentra ajustada a derecho y en la que la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, estuvo en total acuerdo, y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas en mi escrito de contestación de demanda, así como con el hecho 1 de mi escrito de demanda reconvenicional.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la escritura pública número dos mil veintiséis tirada por el Notario Público Número Cinco del Distrito Federal LICENCIADO RAUL FUENTES MAYORGA, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 número 184 de la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, Código Postal 08500, misma que se y con la que se pretende demostrar que la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, era la única y legítima propietaria de tal inmueble y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas, así como con los hechos 1 de mi escrito de demanda reconvenicional.

6.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana interpretada en el sentido que favorezca las pretensiones de la suscrita y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas en mi escrito de contestación de demanda, así como con todos los hechos de mi escrito de demanda reconvenicional.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que quede por actuar en el presente Juicio interpretada en el sentido que favorezca las pretensiones de la suscrita y que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas en mi escrito de contestación de demanda, así como con todos los hechos de mi escrito de demanda reconvenicional.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito ofreciendo en tiempo las pruebas relativas a acreditar los hechos de mi escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de ley en este Juicio.

PROTESTO LO NECESARIO
México, distrito Federal a 19 de Marzo del año 2002

, MAGDALENA CABALLERO VELASCO

- - - México, Distrito Federal a veinte de marzo del año dos mil dos. - - A sus autos el escrito de cuenta mediante el cual se tiene por presentada a la C. MAGDALENA CABALLERO VELASCO, ofreciendo en tiempo las pruebas relativas a acreditar las excepciones y defensas opuestas en su escrito de contestación de demanda, así como los hechos de su escrito demanda reconvenicional, reservándose lo relativo a su admisión hasta en el momento procesal oportuno. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
EXPEDIENTE: 182/02
SECRETARIA: "B"**

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a ofrecer en tiempo las pruebas relativas a acreditar los hechos de mi escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo conferido del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, radicado en el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar, bajo el número de expediente: 425/01, mismas que obran en autos del presente escrito y con las que se pretende demostrar la personalidad de la suscrita para tramitar el presente asunto y que se relaciona con el hecho 3 de mi escrito inicial de demanda y las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconventional.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar la existencia de la sociedad conyugal derivada del matrimonio celebrado entre estas personas y que se relaciona con el hecho 2 de mi escrito inicial de demanda, las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconventional.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la suscrita, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar que la suscrita es hija única del matrimonio celebrado entre la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, y que se relaciona con el hecho 3 de mi escrito inicial de

demanda, las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconvenional.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Juego de copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, misma que obra en autos del presente Juicio y con la que se pretende demostrar la adjudicación del 100% del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 número 184 de la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, Código Postal 08500, mismo que pertenece a la sociedad conyugal derivada del matrimonio celebrado ente los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, y que se relaciona con el hecho 1 de mi escrito inicial de demanda, las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconvenional.

5.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana interpretada en el sentido que favorezca las pretensiones de la suscrita y que se relaciona con todos los hechos de mi escrito inicial de demanda, las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconvenional.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que quede por actuar en el presente Juicio interpretada en el sentido que favorezca las pretensiones de la suscrita y que se relaciona con todos los hechos de mi escrito inicial de demanda, las excepciones opuestas en la contestación de la demanda reconvenional.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito ofreciendo en tiempo las pruebas relativas a acreditar los hechos de mi escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de ley en este Juicio.

PROTESTO LO NECESARIO
México, distrito Federal a 25 de Marzo del año 2002

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

México, Distrito Federal, a diecinueve de Octubre del año dos mil uno.-----

VISTOS los presentes autos para dictar sentencia de adjudicación en la Sección Cuarta del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, y apareciendo en las mismas que en audiencia celebrada el día dieciocho de junio del año en curso y reunidos que fueron los requisitos legales correspondientes, se declaro que se instituye como única y Universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones de los que sea propietario o titular al momento de su fallecimiento a su única hija de nombre MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO. Concluidas y aprobadas en su oportunidad las secciones Segunda y Tercera de Inventario y Avalúo y Rendición de Cuentas por escrito presentado en este Juzgado el día doce de septiembre del año en curso el albacea designado, exhibió el proyecto de Partición y Adjudicación de la masa hereditaria y toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a las constancias del juicio, es de aprobarse el mismo; consecuentemente se manda adjudicar el acervo hereditario, consistente en el 50% del terreno y construcción ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, reconocido el derecho apercibir gananciales a CARMEN VLEAZCO MAZADIEGO, (hoy su Sucesión) por haber contraído matrimonio con el de-cujus bajo el régimen de sociedad conyugal

En su oportunidad, pónganse los autos a disposición del Fedatario que designe la interesada, a efecto de tirar la Escritura de Adjudicación correspondiente, previa razón que se asiente en el libro respectivo que obra en este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

ASI, Definitivamente juzgando lo resolvió y Firma la Ciudadana Licenciada SARA PANTIJA RAMIREZ, Juez Trigésimo Sexto de lo Familiar en el Distrito Federal, ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MARIA ELENA ROSALES LOPEZ, quien autoriza y da fé.-

- - - México, Distrito Federal a veintiséis de marzo del año
dos mil dos. - - - A sus autos el escrito de cuenta mediante
el cual se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ
VELASCO, ofreciendo en tiempo las pruebas relativas a
acreditar los hechos de su escrito demanda, reservándose lo
relativo a su admisión hasta en el momento procesal oportuno.
Notifíquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de
lo Familiar. Doy Fe.

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
EXPEDIENTE: 182/02
SECRETARIA: "B"**

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se admitan las pruebas ofrecidas por las partes y se señale Audiencia de Ley si así se requiere.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 29 de Marzo del año 2002

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

- México, Distrito Federal a primero de abril del año dos mil dos. - - -A sus autos el escrito de cuenta mediante el cual se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, y a fin de acordar sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes se provee lo siguiente: Se admiten las pruebas documentales públicas ofrecidas por la actora marcadas con los número 1, 2, 3, 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, la presuncional y la Instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo se admiten las pruebas documentales ofrecidas por la demandada marcadas como 1, 2, 3, y 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional, pruebas que de igual manera se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles, mismas que serán valoradas al momento de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda. Y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo, ya que las cuestiones controvertidas son puramente de derecho y no de hecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 de la ley en cita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la Audiencia de alegatos en este Juicio. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar. Doy Fe.

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
EXPEDIENTE: 182/02
SECRETARIA: "B"**

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LÓ FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar los alegatos que de mi parte corresponden, en la siguiente forma:

A L E G A T O S

A) Como consta con los medios de convicción aportados de mi parte ha quedado acreditada la existencia de la sociedad conyugal existente entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, y por lo tanto la nulidad de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, es procedente ya que como consta en autos se encuentra decretado a favor de la suscrita la adjudicación al 50% del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad.

B) Así las cosas y con la finalidad de adjudicarme ante Fedatario Público el 50% del inmueble señalado, decretado en el Juicio intestamentario a bienes de mi señor padre LUIS MARTINEZ GARCIA, solicito de su Señoría tome en consideración las presentes manifestaciones al momento de resolver.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito desahogando los alegatos correspondientes para que sean tomados en consideración al momento de resolver.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 05 de abril del año 2002

MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO

**SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LUIS MARTINEZ GARCIA**

VS

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO
JUICIO: NULIDAD DE ACTUACIONES DE
JUICIO CONCLUIDO
EXPEDIENTE: 182/02
SECRETARIA: "B"**

**C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en mi carácter de albacea del Juicio Testamentario a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la audiencia de alegatos en los siguientes términos:

I.- Como lo acredite con los instrumentos públicos exhibidos en el presente procedimiento la acción de nulidad intentada por la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, carece de fundamento, ya que si bien es cierto que tramité sucesión Intestamentaria a bienes de su señor padre LUIS MARTINEZ GARCIA, también lo es que dicha tramitación fue fraudulenta, pues como consta en autos, jamás fui notificada de la radicación de tal sucesión, y por lo tanto se realizaron conductas fraudulentas para obtener el resultado de la adjudicación de tal Juicio.

II.- Ahora bien, la acción de nulidad que intenta la actora en el principal, a criterio de la suscrita resulta improcedente pues precisamente la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, estuvo conforme con el testamento realizado por la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, y más aun estuvo conforme con el proyecto de partición y con la adjudicación decretada en el Juicio Intestamentario a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar, bajo el número de expediente 777/97, razón por la que tal acción debe declararse improcedente.

III.- Así las cosas manifiesto que el fraude cometido en el Juicio Intestamentario a bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, se encuentra afectando el patrimonio de la sucesión testamentaria que represento y en tal virtud debe declararse procedente la acción reconvenzional intentada.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito desahogando la audiencia de alegatos que de mi parte corresponden.

SEGUNDO.- Tomarlos en consideración al momento de dictar sentencia que conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 05 de abril del año 2002

MAGDALENA CABALLERO VELASCO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día cinco de abril del año dos mil dos, día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Alegatos conforme a lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar la inasistencia de las partes, y se da cuenta ésta Secretaria de que se encuentran dos escritos presentados por las partes, mediante la Oficialía de partes de este Juzgado en donde desahogan sus alegatos correspondientes, y no habiendo más pruebas pendientes por desahogar, y toda vez que se encuentran desahogados los alegatos de las partes en donde alegaron por escrito lo que a su derecho convino, se cita a las partes para oír sentencia definitiva por lo que se da por terminada la presente firmando las partes que intervinieron en ella. Doy fe.-

México, Distrito Federal a diecisiete de abril del dos mil dos.

SENTENCIA DEFINITIVA que se dicta en el expediente numero 182/2002, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTUACIONES DE JUICIO CONCLUIDO promovido por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MARTINEZ GARCIA, en contra de MAGDALENA CABALLERO VELASCO; y.

RESULTANDO.

1.- Por auto de dieciséis de enero del año dos mil dos, por considerarse competente este Juzgado, se admitió en la vía ORDINARIA CIVIL la demanda entablada por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MARTINEZ GARCIA en contra de MAGDALENA CABALLERO VELASCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del termino de nueve días compareciera a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que tuviera.

2.- Por auto de ocho de febrero del dos mil dos, se tuvo por contestada la demanda a MAGDALENA CABALLERO VELASCO, oponiendo las defensas y excepciones que estimo pertinentes.

3.- Por auto de ocho de febrero dos mil dos se admitió la demanda reconventional hecha valer por MAGDALENA CABALLERO VELASCO contra LUIS MARTINEZ GARCIA, a través de su sucesión representada por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO. Ordenándose su emplazamiento, que se llevó a cabo en local de este Juzgado el doce de febrero de este año.

4.- Por auto de diecinueve de febrero del dos mil dos, se tuvo por contestada la demanda reconventional por parte de MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, en su carácter de albacea a la sucesión de LUIS MARTINEZ GARCIA, señalándose las doce treinta horas del día ocho de marzo del año dos mil dos, para que se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación y depuración procesal, misma que se llevó a cabo con la asistencia de las partes, sin que se llegará a convenio alguno, en la que además se ordenó abrir el Juicio a rueba por el término común de diez días para su ofrecimiento.

5.- Por audiencia de fecha cinco de abril del año en curso, se ordenó pasar los autos al suscrito para dictar la resolución que conforme a derecho proceda, por lo que,

C O N S I D E R A N D O

I.- El artículo 8° del Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece:

"Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario"

La parte actora SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MARTINEZ GARCIA, a través de su albacea MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, pretende la nulidad de Actuaciones del Juicio Concluido Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO en su cuarta sección a partir del proyecto de partición y adjudicación, representado por la albacea MAGDALENA CABALLERO VELASCO, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 777/97, por procedimiento fraudulento, toda vez que en dicho Juicio se decretó la adjudicación del 100% del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, Código Postal 08500 en el Distrito Federal, perteneciente a la totalidad de la masa hereditaria, a favor de los coherederos ENRIQUE, MAGDALENA, CARMEN Y RICARDO, de apellidos CABALLERO VELASCO, así como a MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, sin que se tomará en consideración la existencia de la sociedad conyugal derivada del matrimonio celebrado entre la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA.

Con la finalidad de probar los hechos constitutivos de su acción conforme a la carga procesal establecida por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal citado, ofreció como medios de prueba:

LA DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en:

- Las copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar, bajo el número de expediente: 777/97.
- La copia certificada del acta de matrimonio entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO, Y LUIS MARTINEZ GARCIA.
- La copia certificada del acta de nacimiento de la señora MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO.

- La copia certificada del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA.
- La copia certificada de la cuarta sección del Juicio Intestamentario a Bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, radicado en el Juzgado Trigésimo sexto de lo Familiar en el Distrito Federal, con número de expediente: 425/01 .

Documentos con valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 403 del Código adjetivo en la materia, teniendo por objeto probar respectivamente:

La existencia de un Juicio fraudulento, en donde se omitió respetar los derechos derivados de la sociedad conyugal existente entre la autora del Testamento y su cónyuge, con motivo de la adjudicación al 100% del inmueble perteneciente a la sociedad conyugal, a los cinco hijos de la De cujus CARMEN VELASCO MAZADIEGO.

La existencia del régimen de sociedad conyugal existente entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, derivada del matrimonio civil que ambos contrajeron.

La existencia de un solo heredero en el Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA.

La personalidad de la parte actora con la que se ostenta en las actuaciones del presente Juicio.

La declaración judicial de que en el Juicio Intestamentario a Bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, se adjudicará a la única heredera el 50% del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad.

Frente a la acción intentada en su contra la albacea del Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, MAGDALENA CABALLERO VELASCO, opuso como excepciones la de falta de acción y derechos, la de falsedad y la oscuridad de la demanda.

Fundadas principalmente en que dentro del matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO Y LUIS MARTINEZ GARCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal, no adquirieron bienes de fortuna, y por lo tanto, la tramitación del Juicio Intestamentario a bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, no tiene por qué afectar los intereses de la sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, además de que nunca fue notificada de la radicación del Juicio

Intestamentario a Bienes del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, como albacea de la sucesión de su señora madre que fue cónyuge del éste último, aunado a lo anterior el hecho de que la hoy actora manifestara su conformidad con el testamento y con la partición y adjudicación de la herencia.

Con el objeto de justificarlas, ofreció como medios de prueba:

Las DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en:

- Las copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar, bajo el número de expediente: 777/97.
- La copia certificada del nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO.
- Las capitulaciones matrimoniales de los señores LUIS MARTINEZ GARCIA, y CARMEN VELASCO MAZADIEGO.
- La copia certificada del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea, aceptación y protesta del cargo del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, tramitado por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, radicado en el Juzgado Trigésimo sexto de lo Familiar en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 425/01.
- La copia certificada de la escritura pública número dos mil veintiséis tirada por el Notario Público Número Cinco del Distrito Federal LICENCIADO RAUL FUENTES MAYORGA, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Documentos con valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 403 del Código adjetivo citado, teniendo por objeto probar respectivamente:

La existencia de la legalidad del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, conforme al artículo 797 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

La personalidad con la que se ostenta la demandada en los autos del Juicio.

La inexistencia de bienes de fortuna del matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO Y LUIS MARTINEZ GARCIA.

La falta de notificación de la radicación del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, como albacea a la sucesión de CARMEN VELASCO MAZADIEGO.

Que la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, era la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco, en esta Ciudad y que adquirió dicho inmueble con anterioridad al matrimonio celebrado con el señor LUIS MARTINEZ GARCIA.

De la valuación individual y en su conjunto de los medios de prueba con fundamento en el artículo 402 del Código Adjetivo en la materia, se estima que la parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción.

Resultando infundada la pretensión de nulidad de actuaciones de juicio concluido intentada en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, establecida en los artículos 2225 y 2226 del Código Civil para el Distrito Federal y de manera analógica al caso en particular la siguiente jurisprudencia.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: II.2°.C.J/14

Página: 1140

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUE CONSISTEN LA ACCION DE Y DISPOSICION LEGAL DE LA CUAL DERIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). No obstante por regla general no procede la nulidad de Juicio por la tramitación de otro, en atención al principio de cosa juzgada, sin embargo, una excepción a esta regla y lo es: cuando el primer procedimiento se haya tramitado en forma fraudulenta. A esta pretensión se le denomina acción de nulidad de un juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento, y consiste en la falta de verdad por la simulación en que incurra quien lo promueva, solo o con la colusión de los demandados a diversas personas para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les intereses, en perjuicio de terceros. Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, por lo que quien intente la acción sólo debe acreditar: a) El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b)

Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; por tanto, aunque esta acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México, a falta de disposición expresa es de establecer que válidamente deriva de la aplicación del artículo 8° del Código Civil del Estado de México, que determina: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, serán nulas excepto en que los casos en que la ley ordene lo contrario."

No justificando el primero de los elementos; porque funda su pretensión en el hecho de que en la sentencia de adjudicación del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, afecta directamente el patrimonio del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, pues se omitió declarar la existencia de la sociedad conyugal derivada del matrimonio contraído por este régimen entre los señores LUIS MARTINEZ GARCIA, y CARMEN VELASCO MAZADIEGO, de acuerdo al Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, en donde se adjudica a la única y universal heredera el 50% del inmueble perteneciente a la masa hereditaria del Juicio Testamentario, ya que en este Juicio manifestó su conformidad con el testamento, así como el proyecto de partición y la adjudicación.

Ahora bien de las constancias de autos se aprecia que la adjudicación al 100% del inmueble que conforma la masa hereditaria, es totalmente legal y ajustada a derecho, toda vez que como consta en la misma sentencia de adjudicación dictada en el Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, el inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, fue adquirido por la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, en fecha quince de octubre del año de mil novecientos cincuenta y seis, fecha anterior a la del matrimonio celebrado entre la autora del testamento y el señor LUIS MARTINEZ GARCIA, conforme lo dispone el artículo 184 del Código Civil Vigente, mismo que a la letra dice: "La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla", pues como se desprende del atestado de matrimonio del Registro Civil los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO y LUIS MARTINEZ GARCIA, contrajeron matrimonio civil en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta, por lo tanto el inmueble señalado no pertenece a la sociedad conyugal, por lo que el primer elemento no se acredita, ni se justifica, con las documentales ofrecidas por la parte actora.

Por lo que habiéndose demostrado que la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, era la única propietaria del inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola oriental, con la sentencia de adjudicación contenida a foja 9 del juego de copias certificadas de la Cuarta Sección del Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, en donde en sus consideraciones se menciona que el inmueble

decrete la nulidad de los efectos de hecho y de derecho que se pudieran derivar de la tramitación de dicho Juicio, en el Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO.

Invocando como causa de su acción precisamente la tramitación del presente Juicio, pues no es de explorado derecho que al existir un Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, en el que la actora reconvencionista no fue llamada a Juicio en su carácter de albacea del Juicio Testamentario a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, y que con razón del primer Juicio se haya invocado la acción de nulidad de actuaciones de juicio concluido, argumentando que la tramitación del Juicio Intestamentario no debe afectar el patrimonio de la sucesión Testamentaria pues ésta se encuentra ajustada a derecho.

De lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código adjetivo citado, se estima el ejercicio de la pretensión correspondiente a la nulidad de los actos que afecten el patrimonio de la sucesión testamentaria a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, por falta de notificación de la radicación del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, a la albacea de la sucesión Testamentaria MAGDALENA CABALLERO VELASCO, pues la adjudicación realizada en este último Juicio se encuentra aceptada expresamente por los coherederos y realizada conforme a derecho.

En base a los elementos señalados en la acción principal, se procede al análisis de la acción reconvenicional.

Justificándose el primero de los elementos, porque funda su pretensión en el hecho de haberse tramitado el Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, afectado de nulidad ya que jamás se le notificó a la albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, la radicación de tal Juicio, ahora bien dentro de la substanciación del presente Juicio se demostró que no solo se tramitó el Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, sino que las consecuencias de la tramitación de dicho Juicio, fue que se adjudicó al 50% el inmueble ubicado en Calle Oriente 285 Número 184 de la Colonia Agrícola Oriental en la Delegación Iztacalco, cuando existía un juicio anterior en el que se adjudicó al 100% el inmueble mencionado a los cinco hijos de la De cujus CARMEN VELASCO MAZADIEGO, ya que tal inmueble era de su propiedad, desconociendo la manera en la que se tramitó el intestado mencionado, pues dicho inmueble como se manifestó se encontraba adjudicado, sin que se haya acreditado el conocimiento del Juicio Intestamentario por parte de la actora reconvencionista, y sin que se haya acreditado que se haya constituido en rebeldía.

fue adquirido en fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, mediante escritura pública dos mil veintiséis tirada por el Notario Público número cinco del Distrito Federal Licenciado RAUL FUENTES MAYORGA, se acredita que no existe algún procedimiento fraudulento y por ende, tampoco existe acto que se nulifique.

Sirve de fundamento en forma analógica al caso en particular el siguiente precedente:

Sexta Epoca

Instancia: Tercera sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo IV, Parte SCJN

Tesis: 363

Página: 244

SIMULACION, PRUEBA DE LA, MEDIANTE PRESUNCIONES. La simulación es por regla general refractaria en la prueba directa de tal manera que, para su demostración, tiene capital importancia la prueba de presunciones.

No justificándose a su vez el segundo de los elementos porque es evidente, que al no existir alguna situación fraudulenta, no existe perjuicio que pueda haberse ocasionado a la sucesión de LUIS MARTINEZ GARCIA, pues conforme a las capitulaciones matrimoniales exhibidas por la parte demandada, se aprecia que no se encuentra inscrito en la mismas el inmueble adjudicado en la Testamentaria, pues este inmueble no pertenecía a la sociedad conyugal, ya que dicho inmueble fue adquirido con anterioridad al matrimonio celebrado entre los señores CARMEN VELASCO MAZADIEGO Y LUIS MARTINEZ GARCIA, desprendiéndose también que del matrimonio celebrado entre las personas mencionadas no se adquirieron bienes de fortuna, por lo que la adjudicación hecha en el Juicio Testamentario a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, no ocasiona un perjuicio a la sucesión de LUIS MARTINEZ GARCIA, y ante tales circunstancias no se acredita la acción intentada, por la actora en el presente Juicio.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Código adjetivo en a materia se absuelve a la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, POR MEDIO DE SU ALBACEA MAGDALENA CABALLERO VELASCO, de las prestaciones que se le reclaman, en este Juicio.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Código adjetivo citado se procede a resolver sobre la demanda reconventional intentada por la demandada CARMEN VELASCO MAZADIEGO, por medio de su ALBACEA MAGDALENA CABALLERO VELASCO, en contra de la Sucesión Intestamentaria del señor LUIS MARTINEZ GARCIA, pretendiendo la declaratoria judicial en el sentido de que se

Una vez que se demostró la falta de notificación de la radicación del Juicio Intestamentario y que en dicho Juicio se está afectando el patrimonio de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, justificándose a su vez el segundo de los elementos, ya que resulta evidente que el perjuicio ocasionado a la sucesión de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, se deriva de la Tramitación del Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, que tuvo por objeto extinguir la adjudicación al 100% del inmueble perteneciente a la masa hereditaria de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, en el que la misma demandada reconventionista manifestó expresamente estar de acuerdo con el testamento, con el proyecto de partición y como la adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 797, 863, 864 del Código Adjetivo Citado.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 2225 y 2226 del Código Civil citado, se declara la nulidad de los efectos de hecho y de derecho que se derivaron de la tramitación del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, que pudieran afectar el patrimonio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO, promovido el primero por MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO bajo el número de expediente: 425/01, y radicado en el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente considerado y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Fue procedente la acción de nulidad de actuaciones de juicio concluido tramitado por la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MARTINEZ GARCIA, en contra de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO, en donde la actora no probó su acción y la demandada si justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se absuelve a la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO, de las prestaciones que le fueron reclamadas.

TERCERO.- Fue procedente la acción reconventional de Nulidad intentada por la demandada y actora reconventional SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN VELASCO MAZADIEGO, en contra de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MARTINEZ GARCIA, en donde la actora reconventionista probó los

extremos de su acción y la demandada reconvencionista no justificó sus excepciones y defensas.

CUARTO.- Se declara la nulidad de los efectos de hecho y de derecho que se derivaron de la tramitación del Juicio Intestamentario a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, que pudieran afectar el patrimonio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de CARMEN VELASCO MAZADIEGO.

QUINTO.- No se hace condena especial en costas.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió en forma definitiva el LICENCIADO TEOFILO ARMENTA DIAZ, Juez Décimo Noveno de lo familiar, en el Distrito Federal, que actúa con Secretario LICENCIADO MARIO HERNANDEZ RAMIREZ.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

MEDIOS DE IMPUGNACION

De acuerdo al resultado del fallo y desde el punto de vista de la parte que fue vencida, en este caso la Sucesión Instestamentaria a Bienes de LUIS MARTINEZ GARCIA, por medio de su albacea MARIA LUISA MARTINEZ VELASCO, podría interponer los siguientes medios de impugnación, haciendo del conocimiento que dichos recursos son procedentes, en cuanto a su substanciación, aunque el resultado de la resolución se declararía improcedente e infundada, pues no existen argumentos jurídicos que acrediten la acción ejercitada:

RECURSO DE APELACION.

Definición de apelación. Es el recurso en virtud del cual un tribunal de segundo grado, a petición de la parte legítima, revoca, confirma o modifica una resolución de primera instancia.

Este recurso tiene por objeto que el superior revoque o modifique la resolución del inferior. (Artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

El efecto de la tramitación y resolución, por parte del juez ad quem, podrá ser: la confirmación del proveído o fallo del inferior, cuando los agravios que hace valer el afectado resultan infundados, la revocación total del fallo del inferior, cuando esos agravios demuestran la ilegalidad del dictado en primera instancia; la modificación, cuando sólo parcialmente resultan infundados los agravios.

La apelación debe interponerse por escrito ante el Juez que pronunció la resolución impugnada, el litigante al interponer la apelación ante el juez, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida, las apelaciones que se interpongan contra sentencia definitiva serán interpuestas dentro del plazo de

**ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA**

nueve días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de tal resolución.

Interpuesta la apelación, el juez admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se haya hecho valer los agravios respectivos, expresándose en su auto si la admite en ambos efectos o en uno solo.

El juez en el mismo auto ordenará se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente en que se tramita ante él, si se tratare de la primera apelación que se haga valer por las partes.

De igual manera, al tener interpuesto el recurso de apelación, dará vista con el mismo a la parte apelada, para que en el término de tres días conteste los agravios si se trataré de auto o sentencia interlocutoria, y en este caso de seis días ya que se trata de sentencia definitiva.

Transcurrido el plazo señalado, sin necesidad de rebeldía, y se hayan contestado o no, los agravios se remitirán los escritos originales del apelante y en su caso de la parte apelada y las demás constancias que se señalan anteriormente, o los autos originales al Superior.

El testimonio de apelación que se forme por el juez, se remitirá a la sala a la que se encuentre adscrito, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que precluyó el término de la parte apelada para contestar los agravios, o en su caso del auto en que se tuvieron por contestados, indicando si se trata de primera, segunda o el número que corresponda en las apelaciones interpuestas.

La sala al recibir el testimonio, formará un solo toca, en el que se vayan tramitando todos los recursos de apelación que se interpongan en el juicio que se trate.

La sala, al recibir las constancias que remita el inferior, revisará si la apelación fue interpuesta en tiempo y calificará, si confirma o no el grado en que se admitió por el inferior. De encontrarlo ajustado a derecho así lo hará saber y citará a las partes en el mismo para dictar sentencia, la que se pronunciará y notificará por Boletín Judicial dentro del término de quince días.

El recurso de apelación procede en un solo efecto o en ambos efectos.

Tratándose de apelaciones contra cualquier clase de resoluciones, excepto la relativa a la sentencia definitiva, se tramitarán en un solo cuaderno "de constancias", en donde vayan agregándose los testimonios relativos, y al que se anexarán copias de todas las resoluciones a dichas apelaciones, inclusive la de la sentencia definitiva del juicio de que se trate.

En el caso de que se trate de sentencia definitiva, se dejará en el juzgado, para ejecutarle copia certificada de ella y de las demás constancias que el juez estime necesarias, remitiéndose desde luego los autos originales al tribunal superior.

La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la ejecución de la sentencia hasta que ésta cause ejecutoria. Cuando se interponga contra auto o interlocutoria que por su contenido impida la continuación del procedimiento y la apelación se admita en ambos efectos, se suspenderá la tramitación del juicio.

Se admitirán en ambos efectos la apelación que se interponga en contra de las sentencias definitivas en los juicios ordinarios, salvo tratándose de interdictos, alimentos y diferencias conyugales.

Admitida la apelación en ambos efectos el juez remitirá los autos originales desde luego, a la sala correspondiente del tribunal superior, dentro del tercer día citando a las partes para que comparezcan ante dicho tribunal.

En el caso anterior se suspenderá la ejecución de la sentencia o auto apelado hasta que recaiga el fallo del Superior; mientras tanto, queda en suspenso la jurisdicción del juez para seguir conociendo de los autos principales desde el momento en que se admita la apelación en ambos efectos.

En los escritos de expresión de agravios y contestación tratándose de apelación de sentencia definitiva, las partes solo podrán ofrecer pruebas, cuando hayan ocurrido hechos supervenientes, especificando los puntos sobre los que deben versar las pruebas, que no serán extrañas ni a la cuestión debatida ni a los hechos sobrevenidos y el Superior será el que admita o deseche las pruebas ofrecidas.

Dentro del tercer día, el tribunal resolverá la admisión de las pruebas.

Cuando pide el apelante que se reciba el pleito a prueba, puede el apelado en la contestación de agravios, oponerse a esa pretensión.

Cuando se admitan pruebas, el Superior desde el auto de admisión fijará la audiencia dentro de los veinte días siguientes, procediéndose a su preparación para su desahogo en la fecha señalada. Concluida la audiencia, alegarán verbalmente las partes y se citará para sentencia.

Posteriormente el medio de impugnación a la sentencia que se dicte en apelación o segunda instancia, que puede tramitarse es el amparo directo, que también se conoce como Juicio de Garantías, o Tercera Instancia, el cual se interpone dentro de los quince días siguientes al día en que se notifique la resolución de apelación, y se promueve ante la autoridad responsable, en este caso ante la sala del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual se encargará de admitirlo y notificar al Tercero perjudicado para que acuda dentro de los diez días siguientes a hacer manifestaciones en relación a los conceptos de violación que interponga el quejoso, y remitirá los autos originales al Tribunal Colegiado de Circuito, quien conocerá del Juicio de garantías.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La tramitación de la nulidad de actuaciones tiene como consecuencia que los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público sean nulos, excepto en los casos que la ley opine lo contrario.

SEGUNDA.- En el caso particular la parte actora se basó en hechos fraudulentos para conseguir que la sucesión Intestamentaria obtuviera bienes, argumentando la existencia de la sociedad conyugal, con motivo del matrimonio de sus padres, sin mencionar que el inmueble había sido adquirido con anterioridad al matrimonio por su Señora Madre.

TERCERA.- Los bienes aportados a la sociedad conyugal deben ser inscritos en las capitulaciones matrimoniales que se realizan al momento de contraer matrimonio, para que puedan pertenecer a la misma.

CUARTA.- Los bienes adquiridos durante el matrimonio, cuando el régimen patrimonial mediante el cual fue contraído el mismo, sea el de sociedad conyugal, se parten en un 50%, para cada uno de los cónyuges; en caso de disolución de tal sociedad, o con motivo de divorcio, es decir, aunque conste en instrumento notarial que fue adquirido por solo uno de los cónyuges.

QUINTA.- El testamento es un acto personalísimo de carácter unilateral, en el que el autor del mismo especifica como serán repartidos los bienes de su propiedad, entre las personas que nombrará como sus herederos.

SEXTA.- El Juicio Intestamentario tiene lugar cuando una persona al fallecer no deja disposición testamentaria alguna, sobre los bienes de su propiedad.

SEPTIMA.- Dentro de la acción de nulidad de Juicio concluido se deben acreditar dos elementos esenciales: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, B) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal Juicio, en el caso particular del presente asunto el primer elemento es acreditado con la tramitación del Juicio Intestamentario que se llevó a espaldas de la albacea del Juicio Testamentario y el segundo elementos se demostró al exhibirse las copias certificadas de la cuarta sección del Juicio Intestamentario que adjudicaba el 50% del bien que ya había sido adjudicado al 100% en la Testamentaria, situación que no fue probada por la contraria.

OCTAVA.- Aun cuando se trató de un juicio ordinario civil, las pruebas ofrecidas por las partes no requirieron ser desahogadas mediante audiencia, pues su naturaleza de ser documentales públicas, trajo como consecuencia que éstas fueran desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

NOVENA.- Menciona el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en el caso de que las cuestiones controvertidas fueran puramente de derecho y no de hecho, se citará a la audiencia de alegatos, que podrán ser por escrito, en el caso que nos ocupa debo mencionar que no fue necesario señalar fecha de Audiencia de ley, pues los puntos controvertidos eran puramente cuestiones de derecho.

DECIMA.- En los alegatos exhibidos por las partes se trató de demostrar presuntamente la procedencia e improcedencia de las acciones intentadas, pues cada parte con los medios de prueba aportados, alegó en la forma que conforme a derecho les convino para acreditar su dicho.

DECIMA PRIMERA.- La sentencia que resolvió el presente asunto, fue dictada conforme a derecho pues, toda vez que se tomó en consideración la tramitación del Juicio Testamentario a Bienes de la señora CARMEN VELASCO MAZADIEGO, que fue tramitado en forma legal sin vicios, y en el que la misma actora del Juicio principal, fue declarada heredera y aceptó el proyecto de partición y estuvo de acuerdo con el testamento y la adjudicación; tramitando posteriormente de manera fraudulenta un Juicio Intestamentario que fue llevado a espaldas de la albacea del Juicio Testamentario, en el que no fue llamada para defender los derechos de la sucesión que representaba.

B I B L I O G R A F I A

BARRANCA, Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1978, pp. 674.

BECERRA Bautista, José. Introducción al estudio del Derecho Procesal Civil. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Cuarta Edición, México, 1985, pp. 598.

BORDA A., Guillermo. Manual de Derecho Civil Parte General. Editorial Perrot, Décimo Cuarta Edición. Buenos Aires, pp. 282.

DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1993.

LUTZESCO, Georges. Teoría y Práctica de las nulidades. Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1993, pp. 412.

L E G I S L A C I O N

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2004.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2004.